

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 102.

Real decreto mandando que interinamente se encargue del Ministerio de la Gobernacion del Reino, el Ministro de Marina.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 20 del actual el real decreto que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el real decreto siguiente:

Vengo en mandar que durante la ausencia de D. Luis José Sartorius, Ministro nombrado para asistir en representacion del Gobierno al alumbramiento de mi muy cara y muy amada Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda, se encargue interinamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino el Ministro de Marina D. Mariano Roca de Togores. Dado en San Ildefonso á 19 de Agosto de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 26 de Agosto de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

#### CIRCULAR NUMERO 103.

#### Sobre pago de los Maestros.

No habiendo remitido los pueblos que comprende la lista inserta el parte de estar satisfechos los Maestros, se les impone dos duros de multa á los respectivos Alcaldes, si á vuelta de correo no lo verifican. Cáceres 26 de Agosto de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

- |                              |                          |
|------------------------------|--------------------------|
| Abertura.                    | Logrosan.                |
| Acebo.                       | Losar de la Vera.        |
| Aldeacentenera.              | Madrigalejo.             |
| Aldeanueva de la Vera.       | Madroñera.               |
| Almaraz.                     | Majadas.                 |
| Arroyomolinos de Montánchez. | Montánchez.              |
| Arroyomolinos de la Vera.    | Montehermoso.            |
| Botija.                      | Navalmoral.              |
| Brozas.                      | Navezuelas.              |
| Cabrero.                     | Perales.                 |
| Campo (lugar).               | Piedras-Albas.           |
| Carcaboso.                   | Plasenzuela.             |
| Casar de Cáceres.            | Portaje.                 |
| Casatejada.                  | Ruanes.                  |
| Casillas de Coria.           | Salorino.                |
| Castañar de Ibor.            | San Martin de Trevejo.   |
| Ceclavin.                    | Santa Cruz de la Sierra. |
| Cumbre.                      | Santiago del Campo.      |
| Fresnedoso.                  | Santibañez el Bajo.      |
| Galisteo.                    | Talavan.                 |
| Garciaz.                     | Torrecillas de la Tiesa. |
| Gargüera.                    | Torre de Don Miguel.     |
| Garrovillas.                 | Torrejoncillo.           |
| Gata.                        | Torremocha.              |
| Herguijuela.                 | Torreorgaz.              |
| Hoyos.                       | Valdefuentes.            |
| Jaraicejo.                   | Viandar.                 |
| Jarandilla.                  | Villamiel.               |
|                              | Villar de Plasencia.     |

#### CIRCULAR NUMERO 104.

Pidiendo noticias de las importaciones, esportaciones y existencias de algunos liquidos.

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido; arreglándose en un todo al estado que se inserta á continuacion, procederán desde luego á recojer y enviar á este Gobierno político las noticias que en él se espresan, debiendo verificarlo con separacion, y en el término de veinte dias, contados desde el recibo de esta circular, de los trimestres que van vencidos desde principios del corriente año: continuando enviando estas noticias con la mayor puntualidad á fines

de cada uno de los trimestres que vayan sucediéndose. Cáceres 26 de Agosto de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

**PARTIDO DE**

**PROVINCIA DE**

ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y esportaciones de caldos en este partido durante el trimestre que empezó en . . . . . y concluyó en . . . . .

	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.
	Total.	Total.	Total.
Existencia del trimestre anterior . . . . .			
Importaciones . . . . .			
Cosecha recogida en el trimestre . . . . .			
Esportaciones . . . . .			
Consumos . . . . .			
Existencia para el trimestre siguiente . . . . .			

**ANUNCIO.**

*Encargando la prision de dos criminales.*

El Juez de primera instancia de Mérida, con fecha 23 del actual, me dice hallarse instruyendo causa criminal de oficio contra Francisco y Manuel Simon, vecinos de Alozno, por la muerte que dieron con tiro de fuego en término de aquella ciudad, á su convecino Antonio El Nuevo; y á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad adopten las disposiciones convenientes hasta conseguir la detencion de los referidos reos, cuyas señas se anotan á continuacion, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin oficial. Cáceres 28 de Agosto de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

*Señas de Francisco Simon.*

Estatura cinco pies escasos, delgado, arrugado, sin dientes, y de sesenta y cinco años de edad; lleva una jaca y tres caballerías mayores.

*Señas de Manuel Simon.*

Estatura cinco pies y cuatro pulgadas lo menos, seco, cara pequeña y redonda, no muy cerrado de barba, como de treinta años, pelo castaño oscuro, una cicatriz en un brazo; lleva un caballo tordo.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NUMERO 104.**

**Real orden derogando la circular de la Direccion ge-**

neral del Tesoro de 11 de Junio de 1847, sobre pago de créditos que en la misma se espresan.

*La Direccion general del Tesoro público, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 9 del actual, se dice á esta Direccion general lo siguiente:—Enterada la Reina de la consulta elevada por esa Direccion general y Contaduría general del Reino con fecha 15 del mes próximo anterior, sobre la conveniencia de que se derogue la circular de la primera de dichas dependencias, fecha 11 de Junio del año último, dictando varias disposiciones para el pago de los créditos de individuos de clases pasivas de guerra, y penetrada de su fundamento; se ha servido mandar que se declare derogada efectivamente la espresada circular y se disponga el pago de los créditos en su totalidad segun se propone. De real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su cumplimiento.—Y en cumplimiento de la precedente real orden; queda derogada la circular que se cita, debiendo V. S. disponer que los saldos á favor de clases pasivas de guerra se satisfagan por esas oficinas á quien coresponda con arreglo á la legislacion y órdenes generales vigentes, previo recibo de las certificaciones de ceses y ajustes respectivas á esa provincia y consignacion de su pago.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 24 de Agosto de 1848.—Rafael de Garay.*

**CIRCULAR NUMERO 105.**

Real orden acerca de la estricta observancia de lo dispuesto en el real decreto de 14 de Abril último, sobre el nuevo papel sellado titulado de Multas.

*La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del que rige, la real orden siguiente:—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Hacienda al de Marina lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente promovido por la Intendencia de Murcia, con motivo de la oposicion del Comandante general de Marina del departamento de Cartagena á dar cumplimiento al real decreto de 14 de Abril último, por el cual se establece el nuevo papel sellado titulado de Multas, bajo el pretesto de que por su tribunal no se imponen multas gubernativas, aplicándose las que se exigen al fisco de Marina. Enterada S. M. y considerando que las dudas y dificultades que presentan las autoridades dependientes, tanto del Ministerio de V. E. como de los demas, emanan de costumbres y hábitos antiguos que han debido desaparecer, respecto á la recaudacion y aplicacion de las penas pecuniarias, desde que se publicó el citado real decreto de 14 de Abril por el cual se creó esta nueva renta del Estado; considerando asimismo que centralizados en este Ministerio todos los impuestos y ramos que por cualquiera concepto se recaudan, no existe mas fisco que la Hacienda pública, obligada á satisfacer todas las obligaciones y cargas espresadas en los presupuestos de los demas, se ha dignado mandar; que comunique V. E. las órdenes mas terminantes á las autoridades y juzgados dependientes del Ministerio de su digno cargo, á fin

de que prestando estricto cumplimiento á las disposiciones ordenadas en real decreto de 14 de Abril último, se abstengan de recaudar el importe de las multas gubernativas que impongan, sino por los medios establecidos en el artículo 3.º del espresado real decreto, considerándose gubernativas todas las que hasta ahora no han tenido aplicacion á penas de cámara, y las que se impongan á consecuencia de los juicios que se celebren para castigo de las faltas especificadas en el libro 3.º del Código Penal vigente. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. —Y de la propia real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento. —Lo que la Direccion trasladada á V. S. para iguales fines, encargándole su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, para que tenga por todas las autoridades de ella la mas puntual observancia.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial segun se previene, para noticia de quienes correspondan. Cáceres 28 de Agosto de 1848. —Rafael de Garay.*

**FINCAS DEL ESTADO.**

En el Boletín oficial número 102, de 23 del corriente, se publica la real orden de 7 del mismo prorogando por un mes el término concedido por el artículo 5.º del real decreto de 7 de Abril de este año á los dueños de fincas gravadas con censos en favor del Estado para solicitar su redencion.

Citada próroga concluye el 23 de Setiembre, hasta cuyo dia, se admitirán en esta Intendencia las solicitudes de resquite de censos que presenten los interesados; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo, se anunciará la venta de los capitales como está prevenido. Cáceres 25 de Agosto de 1848. —Rafael de Garay.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.*

Hace saber: Que habiendo resuelto S. M. que se proceda á una segunda y simultánea subasta en los estrados de la Intendencia general y en los de la del distrito de Mallorca, con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, se convoca á dicha doble subasta bajo las mismas bases y pliego de condiciones que se tuvieron presentes en el primer remate celebrado en la capital del insinuado distrito, los cuales estarán de manifiesto en ambas dependencias desde este dia hasta el 6 de Setiembre próximo en que se celebrará aquel acto á la una en punto de su tarde, con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrados y garantidos que establece la real orden de 26 de Diciembre de 1846; sirviendo de gobierno á los que quieran interesarse en dicho servicio, que las proposiciones que se presenten han de ser inferiores para ser admisibles á la inscrita y que se obliga á sostener en el espresado acto D. Juan Antonio Morey, que ofrece suministrar la racion de pan en la demarcacion de dicho distrito á 22½ mrs., á 30 rs. la fanega de cebada y á 60 mrs. la arroba de paja.

Las bajas que puedan hacerse en el acto de la licitacion, si la hubiese, entre las dos proposiciones que resulten mas ventajosas y la de Morey, serán al tanto por ciento del total importe del suministro para conocer á primera vista la que sea mas beneficiosa para los intereses del Estado. Badajoz 23 de Agosto de 1848. —Joaquin Rendon.

**INDICE DE AGOSTO**

*de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín, ó sea desde el número 93 hasta el 105 inclusives.*

*Fólios.*

<i>Indice de Julio. . . . .</i>	381
<i>Boletín oficial núm. 93. Real orden mandando que por los Alcaldes de los pueblos se dé parte á los Gefes políticos de los incendios que ocurran á los montes de sus respectivas jurisdicciones. . . . .</i>	383
<i>Otra sobre las reglas que deben observarse para el reintegro de las cuotas que resulten fallidas en el anticipo de cien millones de reales</i>	384
<i>Núm. 94. Real orden por la que se dá á la Direccion de Policía, creada por real decreto de 10 de Mayo anterior para la provincia de Madrid, el nombre de Gobierno superior de Policía; señalando á la vez sus atribuciones. . . . .</i>	387
<i>Circular sobre los derechos que se devengan en las subastas de fincas de menor cuantía.</i>	388
<i>Real orden marcando las reglas que han de observarse en la formalizacion y pago de los recargos impuestos sobre la Contribucion Territorial á las Administraciones de Fincas del Estado y á las Juntas Diocesanas por los bienes del clero que administran para cubrir los presupuestos provinciales, municipales y demas que se hallan autorizados por la ley. . . . .</i>	idem
<i>Otra disponiendo la exacta observancia de lo acordado en la de 21 de Agosto de 1847, sobre los suministros que se hagan á las tropas del Ejército. . . . .</i>	389
<i>Núm. 95. Real orden previniendo que las disposiciones del decreto de 24 de Abril último sean aplicables á los débitos por contingentes de Pósitos. . . . .</i>	391
<i>Núm. 96. Circular dando reglas para la extension del itinerario de caminos vecinales. . . . .</i>	395
<i>Real orden mandando que en todas las Iglesias de los dominios españoles se cante un solemne Tedeum. . . . .</i>	396
<i>Otra recomendando á los Ayuntamientos de la provincia la adquisicion del libro titulado Código y Manual de los caminos vecinales, escrito por el Coronel D. Ignacio de Castilla. . . . .</i>	idem
<i>Núm. 97. Real orden previniendo que los establecimientos que tengan Hermanas de Caridad congregadas, satisfagan anualmente un duro por cada una de estas, con destino á los gastos del establecimiento del Noviciado de las mismas. . . . .</i>	399
<i>Circular relativa al pago del derecho de hipotecas de los contratos particulares de traslacion de dominio de la propiedad inmueble. . . . .</i>	400
<i>Núm. 98. Orden de la Direccion general de Con-</i>	

tribuciones Directas resolviendo la consulta hecha por la Intendencia de esta provincia sobre pago de la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio. . . . . 404

Real orden mandando que en lo sucesivo se cumpla exactamente con cuanto está prevenido sobre matrimonios de los Oficiales del Ejército en el reglamento del Monte-Pío militar. idem

Núm. 99. Real orden sobre los derechos que debe satisfacer la tierra que en la misma se espresa. . . . . 407

Otra relativa á las reglas que deben observarse sobre los buques perdidos y encontrados en la mar. . . . . idem

Núm. 100. Real orden por la que se modifica el artículo 38 de la instruccion de Aduanas, sobre exaccion de multas por diferencias. . . 411

Circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los Administradores de los montes de establecimientos públicos, remitan á los respectivos Comisarios estados que comprendan los datos y noticias que espresa el modelo que á la misma acompaña. . . . . idem

Núm. 101. Real orden referente á los trabajos estadísticos de la riqueza territorial que por ahora han de llevarse á efecto, y estableciendo en algunas provincias comisiones principales para el servicio de dicho ramo. . . . . 415

Otra determinando las poblaciones en que los Ayuntamientos, ó la Administracion, pueden establecer puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo, con lo demas que la misma espresa. . . . . 417

Núm. 102. Real orden ampliando el término para la presentacion de documentos que comprueben el derecho de escepcion de los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato familiar. . . . . 420

Orden de la Direccion general de Contribuciones Directas resolviendo la consulta hecha por la Intendencia de esta provincia relativa al pago de la Contribucion del Subsidio por los conceptos que en la misma se espresan. . . . idem

Real orden prorogando por un mes el término para que las personas que paguen censos á fincas del Estado, soliciten su redencion segun el real decreto de 7 de Abril de 1848. idem

Núm. 103. Circular pidiendo ciertas noticias estadísticas del ganado yeguar. . . . . 423

Otra dando conocimiento de la remesa de ejemplares para la formacion de los presupuestos municipales el año de 1849. . . . . idem

Real orden señalando el tanto por ciento que han de percibir por premio de espendicion los Estanqueros y demas que estén encargados de la venta del Papel Sellado y de Multas 424

Núm. 104. Real orden sobre instalacion de depósitos de caballos padres. . . . . 427

Circular pidiendo ciertas noticias de beneficencia. . . . . idem

Real orden declarando á quien corresponde aprobar las pensiones, socorros ó viudedades que los Ayuntamientos otorguen á sus empleados y servidores. . . . . 428

Orden é instruccion para la administracion de las fábricas de aguardiente y jabon. . . . . idem

Núm. 105. Real decreto mandando que interinamente se encargue del Ministerio de la Gobernacion del Reino el Ministro de Marina. . . 431

Circular sobre pago de los Maestros de Instruccion primaria. . . . . idem

Otra pidiendo noticias de las importaciones, esportaciones y existencias de algunos líquidos. idem

Real orden derogando la circular de la Direccion general del Tesoro de 11 de Junio de 1847, sobre pago de créditos que en la misma se espresan. . . . . 432

Otra acerca de la estricta observancia de lo dispuesto en el real decreto de 14 de Abril último, sobre el nuevo papel sellado titulado de Multas. . . . . idem

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.

La plaza de Cirujano de este pueblo se halla vacante; su dotacion consiste en 1500 rs. pagados del fondo de propios, y los ajustes que tuviere por conveniente hacer con los vecinos. Las personas que quieran optar á ella podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de este pueblo, quien la proveerá en el término de treinta dias á contar desde la fecha. Villanueva de la Vera 4.º de Agosto de 1848.—Salvador Castaño.

SUBASTA.

No habiendo resultado licitador á la dehesa de propios nominada del Campillo, de puro pasto, poblada de mata de roble baja, situada en término de esta villa, en el remate que se celebró el dia 20 de Agosto, se celebrará el segundo remate el dia 9 de Setiembre venidero; siendo su tasa por la temporada de invernadero 4892 rs., de primavera 350, de agostadero 750, pagados los de invernadero en dos plazos segun se ha acostumbrado, mitad en 25 de Diciembre y la otra mitad en 25 de Abril; las demas épocas al cumplirse su plazo. Si alguna persona quisiese interesarse en su arriendo, puede presentarse dicho dia en la plaza pública de esta villa, de diez á doce de su mañana, adjudicándose en el mas ventajoso postor. Cilleros y Agosto 21 de 1848.—El Alcalde, Blas Obregon.

*Estravio de una yegua.*

En la noche del Mártes 22 del corriente se estravió cerca de los Arenales, camino de la capital al Arroyo del Puerco, una yegua de las señas que á continuacion se espresan. Se ruega á la persona que sepa su paradero lo ponga en mi conocimiento á fin de que llegue á poder de su dueño. Brozas 24 de Agosto de 1848.—Agustin Molinos.

SEÑAS.—Pelo negro claro parecido al de rata, alzada de siete cuartas escasas, con las cuartillas recién hechas, edad cerrada ó próxima á cerrar; está aparejada y las prendas del aparejo son: albardilla vieja, una funda, manta peluda encarnada, un pellejo negro y estribos de hierro; todo esto bajo una cincha y encima una manta merina grande, casi nueva, en su mayor parte encarnada, y capa parda de buen uso, con vueltas de terciopelo morado.

CACERES:—1848.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.